REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL
RADICADO: 05001 3105 018 2023 00212 00
DEMANDANTE: SEDIAL S.A.S
DEMANDADO: CESAR OCTAVIO ECHEVERRI
VINCULADO: ASOCIACION Y UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA-AUSTTC

Dentro del proceso especial de fuero sindical, mediante auto del 28 de junio de 2023, notificado por estados No 109 del día 22 del mismo mes y año, se requirió por segunda vez a la parte demandante para que realizara la notificación en debida forma al demandado CESAR OCTAVIO ECHEVERRI y al sindicato ASOCIACION Y UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA-AUSTTC, allegando constancia de acuse de recibo por parte del demandado y el vinculado; ello por cuanto en la notificación allegada por la parte demandante, aunque se adjuntan los anexos requeridos, no hay constancia de acuse de recibido.

En respuesta remitida el 6 de julio de 2023 al segundo requerimiento, si bien la parte demandante allegó constancia certificada de la empresa que realizó el envío del “acta de envío y entrega” al correo electrónico del vinculado unionsindicalsttc@gmail.com con lectura del mensaje del 2023/07/05/13:24:44, lo mismo no ocurre con la notificación al demandado Cesar Octavio Echeverry, pues allega un pantallazo o foto de un escrito que en la parte final se lee “Recibe copia de la demanda completa con todas las pruebas y anexos” pero quien recibe no es el demandado Echeverry figurando la firma de Marta Martínez.

En atención a lo anterior, nuevamente se requiere a la parte demandante para que cumpla con lo indicado respecto del demandado, según los lineamientos de artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con la sentencia C-420/2020, lo cual deberá hacer en el término de la distancia, y, en todo caso, antes de la fecha que se fijará a continuación para llevar a cabo la audiencia, lo anterior, en virtud del principio de celeridad procesal.

Ahora, en virtud de lo previsto en el artículo 114 del CPTSS, que establece que las partes podrán presentar contestación a la demanda hasta la ocurrencia de la audiencia Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, al igual que tienen la oportunidad de aportar las pruebas que tengan

en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, en atención a lo especial del proceso, en aras de los principios de celeridad y economía procesal, y a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, se fijará fecha para su realización el 14 de agosto de 2023 a la 1:30 p. m. momento hasta el cual podrán concurrir las partes mencionadas, no sin antes advertir que la audiencia se llevará a cabo, siempre y cuando esté trabada en debida forma la relación jurídico procesal, exhortándose a la parte demandante para que cumpla con la carga exigida.

Conforme a lo anterior, las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación “Lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18929737

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.
Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 130 del 3 de agosto de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria